

Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 236-2025/MDS

Subtanjalla, 26 de setiembre de 2025

VISTO:

El Memorándum Múltiple N° 056-2025-ALC/MDS sobre encargatura del despacho de alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 se establece que "Las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, de conformidad con el artículo 13 concordante con el artículo 24 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que; "El alcalde preside las sesiones de concejo municipal y en su ausencia las preside el primer regidor de su lista. En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral"; no obstante, el artículo 20 inc. 20) de la acotada norma señala que; son atribuciones del alcalde "Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal".

Que, mediante Resolución Nº 247-2014-JNE, de fecha 27 de marzo del 2014, criterio señalado por el Jurado Nacional de Elecciones, en su considerando cuarto estableció que; "el pleno del Jurado nacional de elecciones considera que una interpretación conjunta de los alcances de los dispositivos legales citados lleva a concluir que en el supuesto que el alcalde no se encuentre presente por un determinado periodo de tiempo en la municipalidad de manera voluntaria (ausencia) o involuntaria (vacancia o suspensión), el ejercicio de sus funciones políticas, ejecutivas y administrativas recae en el teniente alcalde, o ante la ausencia de este último en el regidor hábil que le siga, conforme al artículo 24 de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, ello en mayor medida cuando está de por medio el interés público reflejado en la necesidad del buen funcionamiento del gobierno municipal, el mismo que se vería afectado si ante la ausencia, vacancia o suspensión de un alcalde, ninguno de los integrantes del concejo municipal al cual pertenece pudiera asumir sus funciones".

Que, en la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones el Tribunal Electoral, mediante Resoluciones Nº 231-2007-JNE y Nº 0048-2013-JNE, señala que: (...) la atribución de delegación de facultades del alcalde dispuesta en el artículo 20 de la LOM tiene excepciones expresas formuladas por esa misma ley, así, la establecida en el artículo 24, la cual dispone que el teniente alcalde, es decir el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, reemplaza al alcalde, no solo en los casos de vacancia sino también en los de ausencia; implica el ejercicio de las atribuciones políticas y ejecutivas o administrativas de manera que aquellas que este lleve a cabo como consecuencia de la ausencia del burgomaestre no pueden ser calificadas como configuradoras de la causal de vacancia prevista en el artículo 11 de la LOM.

Que, mediante Resolución N° 4204-2022-JNE, de fecha 29 de diciembre de 2022 se declara concluido el proceso de Elecciones Municipales 2022, teniéndose como alcalde Distrital de Subtanjalla al ciudadano Andrés Jerónimo Farfán García, para el periodo 2023 -2026.

Que, de acuerdo a lo establecido en el articulo 37 de la Ley N° 27972, se establece: "Los funcionarios y empleados de las municipalidades se sujeta al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a Ley".

Que, el articulo 102 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.



Municipalidad Distrital de Subtanjalla

CREADO POR LEY Nº 13174 / 10 -02 -1959



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del sector Publico, establece que el servidor tiene derecho a las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos (02) periodos de común acuerdo con la entidad preferentemente por razones de servicio.

Que, el suscrito, alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, hará uso de sus vacaciones del 1 al 15 de octubre de 2025, correspondiente al año 2023.

Que, el literal b) del articulo 235 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que: una vez cumplido un año continuo de servicios, los funcionarios tienen derecho al goce de treinta (30) días calendario de vacaciones; las que deberán gozarse durante el siguiente ejercicio. Las vacaciones pueden gozarse fraccionadas en periodos no menores a un día;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico Nº 1476-2017-SERVIR/GPGSC, se advierte que la LOM, no regula sobre el otorgamiento del derecho vacacional del Alcalde, por lo que, en aplicación del principio de legalidad, corresponde al mismo Alcalde establecer la oportunidad de goce de su derecho vacacional, no siendo necesaria la autorización del Concejo Municipal, comunicando dicha situación a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad y encargando las funciones al Teniente Alcalde durante el tiempo que dure su goce vacacional;

Que, es preciso resaltar que la encargatura del despacho de alcaldía debe ser asumida por el teniente alcalde, en la medida en que es el designado legalmente para reemplazar al alcalde en su ausencia. Solamente en el caso de que el teniente alcalde se encuentre impedido para asumir tal función, la encargatura debe ser asumida por el segundo regidor, y así sucesivamente. Desde esta perspectiva, se debe considerar que el desarrollo de esta posición se da con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades municipales y la continuidad de los servicios que se presenta a favor del distrito en caso de ausencia del alcalde titular.

Estando a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por los incisos 6) y 20) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 y al amparo de las facultades conferidas al alcalde de la Municipalidad distrital de Subtanjalla;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO – ENCARGAR el Despacho de Alcaldía a la teniente alcalde Abg. Sara Olga Chacaliaza Arroyo del 1 al 15 de octubre de 2025, en correspondencia al periodo de descanso físico vacacional del señor Andrés Jerónimo Farfán García, alcalde de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla con todas las prerrogativas y funciones que establece la norma.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

ANDRES JERONIMO FARFAN GARCIA

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.